ACTA Nº 25/2010 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 21 de Diciembre de 2010, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUIIALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Exp. 296/10 Recurso de Reconsideración presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL DE DEFENSA DEL PASAJERO Y USUARIO DE TRANSPORTE (ADEPAUT) contra la Resolución ORSNA Nº 51/10 Tratamiento y Resolución.
- 2. Exp. 435/10 Contratación del Servicio de Consultoría para la Determinación de los Riesgos Asegurables que debe cubrir el Concesionario y/o Administrador de los Aeropuertos incluyendo la Cobertura de Responsabilidad Civil y los montos mínimos a ser asegurados –Tratamiento y Resolución.
- 3. Exp. 580/09 Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de Córdoba. Resolución ORSNA Nº 18/06 Tratamiento y Resolución.
- 4. Exp. 448/10- Contratación del Servicio de Consultoría para llevar adelante una Encuesta de Calidad dirigida a los Operadores Aéreos (líneas aéreas), Compañías de Seguridad Privada contratadas por Compañías Aéreas y Servicios de Rampa a desarrollarse a partir del mes de abril de 2011 en distintos aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos Tratamiento y Resolución.
- 5. **Exp. 338/09** Sobretasa del Aeropuerto ALMIRANTE M. ZAR de la CIUDAD DE TRELEW Tratamiento y Resolución.
- 6. Exp. Nº 318/10 Contratación de Servicios para realizar el Relevamiento, Confección de Documentación Grafica y el Proyecto de Protección Contra Incendio de los AEROPUERTOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES de la PROVINCIA DE NEUQUEN, PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, VILLA GESELL Y TANDIL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 296/10, en el cual tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN CIVIL DE DEFENSA DEL PASAJERO Y USUARIO DE TRANSPORTES (ADEPAUT), contra la Resolución ORSNA N° 51/10, por la cual se dispuso: "No hacer lugar a la solicitud de Audiencia Pública solicitada por ADEPAUT en conjunto con el Estudio FOLLETT, IGLESIAS MOLLI Arquitectos Asociados, en los términos del Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública".

El recurrente en su presentación hace mención a la creación de ADEPAUT, señalando que el debut de dicha asociación fue, en conjunto con la Unión de Usuarios, y

Pút señ U la Asociación Argentina de Aeronavegantes, en una medida cautelar que detuvo el llamado a licitación para la Concesión de los Aeropuertos del Grupo "A" del SNA, ya que la misma se estaba llevando a cabo sin que el Directorio del ORSNA estuviera constituido en legal forma, haciendo referencia a que al igual que hoy, no se contaba con la designación del Segundo Vocal (representante de las Provincias).

El recurrente trae a colación la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de junio de 1999 y la tragedia protagonizada por el avión de LAPA el 31 de agosto del mismo año para justificar el pedido de una nueva audiencia pública, a fin de reunir a todas las partes interesadas, a los expertos y la ciudadanía en general, para analizar el presente y futuro del AEROPAROUE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La Asociación se agravia, por entender que los argumentos en los cuales sustentó la solicitud de realización de Audiencia Pública no fueron adecuadamente considerados y fundadamente desestimados por el Organismo, solicitando la reconsideración de la Resolución ORSNA Nº 51/10, atento que según señala no se dio intervención a las áreas técnicas del ORSNA.

En el recurso en análisis se afirma que la resolución recurrida no tuvo en cuenta los atrasos en las obras a llevar a cabo en Aeroparque, haciendo referencia a temas diversos, de competencia de otros organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, como la ANAC, o de Empresas como AEROLÍNEAS ARGENTINAS, o de otras jurisdicciones (CABA), deslizando comentarios ajenos a la materia de este recurso.

Por otra parte, ADEPAUT en su presentación alude a la supuesta falta de respuesta por parte de este Organismo con relación a la propuesta "Parque Alas del Bicentenario".

El recurrente entiende que, a través de la participación de expertos, en una audiencia pública se podrán mejorar los planes de seguridad y la comodidad de embarque para los millones de pasajeros que anualmente utilizan el AEROPARQUE.

También se agravia el recurrente cuando el ORSNA le indica que la petición de realizar una Audiencia Pública debe ser necesariamente considerada en el contexto del Convenio Nº 22, celebrado el 23 de agosto de 2004, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el ESTADO NACIONAL, y la Jefatura de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, alegando que tal curso de acción no sería posible, toda vez que la Comisión no estaría activa, desconociéndose sus integrantes.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ Nº 112/10) toma la intervención que le compete, analizando el recurso interpuesto por el recurrente, señalando respecto al comentario vertido por el quejoso sobre la supuesta irregularidad de la constitución del Directorio, que las circunstancias que compara son totalmente diferentes, máxime cuando el Reglamento que rige el funcionamiento del Directorio, establece que hay quórum con DOS (2) Directores integrantes del Cuerpo Colegiado, debiendo ser uno de ellos el Presidente del Organismo.

Por lo tanto, señala la GAJ que la decisión atacada es válida, no teniendo asidero alguno la afirmación que cuestiona la constitución actual del Organismo, aseveración, esta que también es contradictoria desde que el presentante por un lado ocurre ante el Organismo para que convoque a una Audiencia Pública y, por otro objeta la decisión que rechaza la petición en análisis, cuestionando por vía del absurdo, la legitimación del Ente Regulador para dictar el acto administrativo que desestima su petición.

Asimismo, con relación al cuestionamiento que efectúa ADEPAUT vinculado a la supuesta falta de respuesta por parte del ORSNA respecto de la presentación "Parque Alas del Bicentenario" (Expediente ORSNA Nº 159/09), el Servicio Jurídico agrega que

tal aseveración es errónea, toda vez que por Nota USG Nº 35/10, recibida en fecha 18 de octubre del corriente, se puso en conocimiento de la Empresa MÓDENA EMPRENDIMIENTOS lo resuelto sobre el particular por este Organismo Regulador en Reunión Abierta de Directorio Nº 17/10.

En la referida nota se le hace saber a la Empresa MÓDENA EMPRENDIMIENTOS que el proyecto mencionado requería el acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y que su viabilidad dependía de la opinión técnica de los Organismos Competentes de ambas Jurisdicciones, y de su adecuado encuadre en el bloque de legalidad de la Concesión otorgada a AA2000 SA por Decretos Nº 163/98 y 1799/07.

Vinculado a la afirmación de ADEPAUT referida a que la Comisión del Convenio Nº 22/04 no estaría activa, y que se desconocen sus integrantes, la GAJ señala que sobre tal planteo resulta conveniente citar las previsiones de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, en la cual se designaron a los Organismos de ambas jurisdicciones a los fines de la metodología y control de ejecución de los respectivos trabajos indicados en la Cláusula Tercera, previéndose la ampliación de dicho Instrumento a otras materias vinculadas con Obras Públicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano, Transporte Ferroviario y otros, que fueren oportunamente y fundados por las Partes como tratamiento conjunto para un mejor encauzamiento del objetivo trazado. A tales efectos el ESTADO NACIONAL designó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el GOBIERNO DE LA CIUDAD a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO.

La GAJ manifiesta que de acuerdo con el Numeral 11.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07 se establece como obligación del Concesionario AA2000 S.A. mantener el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en su actual emplazamiento durante el resto del plazo de la Concesión, conforme lo dispuesto en el Convenio Nº 22/04.

Por ende señala el Servicio Jurídico que el objeto de la petición fue adecuadamente analizado por el ORSNA en el contexto del referido convenio.

La GAJ señala en referencia a las alusiones que efectúa el recurrente, vinculadas a las distintas intervenciones de los actores efectuadas en el marco de la Audiencia Pública de fecha 27 de octubre de 2006 sobre la permanencia del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY", que nada aportan al tema bajo tratamiento.

Asimismo, el Servicio Jurídico señala que tal como se destacó en la resolución recurrida, los Numerales 6,7,9,10 y 11 entre otros, del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07, se refieren al Plan de Inversiones, al Procedimiento relativo a la Aprobación del mismo, al Procedimiento de Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras, especificando en cada caso la intervención del ORSNA en orden a las competencias que le fueran asignadas por el plexo jurídico de aplicación, en especial los Decretos Nº 375/97, 163/98 y 1799/07.

En virtud de dicha normativa, el ORSNA es competente para establecer los Estándares Aeroportuarios y de Calidad de Servicios, de conformidad con las pautas fijadas en el Anexo I del Acta Acuerdo.

La GAJ señala que del plexo normativo que conforman el Convenio Nº 22/04, y el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07 deviene innecesario llevar a cabo la Audiencia Pública que se solicita en los términos del Decreto Nº 1172/03 – Anexo I.

3

En cuanto a las consideraciones vertidas con relación a la creación de un Cargo Tarifario que el presentante propone tratar en el marco de una Audiencia Pública, insistiendo en la participación ciudadana, el Servicio Jurídico señala que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL tutela el derecho a la participación de los usuarios de los Servicios Públicos, siendo el mecanismo de la "Audiencia Pública" uno de los mecanismo de participación, no el único.

En el caso del ORSNA, tal participación se plasmó en la creación de un Consejo Asesor, que también se inscribe como componente garantístico del debido proceso adjetivo, y como tal, un valioso instrumento de colaboración y participación de los interesados.

En virtud de los argumentos expuestos, el Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando, que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ADEPAUT contra la Resolución ORSNA Nº 51/10.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Incorporar copia del Dictamen GAJ Nº 112/10 como Anexo I de la presente acta.
- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por ADEPAUT contra la Resolución ORSNA Nº 51/10 por los fundamentos expuestos en el Dictamen GAJ Nº 112/10.
- 3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 435/10, en el cual tramita el llamado a Licitación Privada del "Servicio de Consultoría con el objeto de Determinar los Riesgos Asegurables que necesariamente debe cubrir el Concesionario y/o Administrador de los Aeropuertos, incluyendo la Cobertura de Responsabilidad Civil, así como los montos mínimos a ser asegurados".

Señala la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREF Nº 169/10) que la contratación en cuestión esta prevista realizarse con cargo a la Cuenta Nº 412466/6 – "Fondos para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%)", en el marco del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Los estudios, análisis y diseños cuya contratación se propone a consultoras externas, refieren a temáticas específicas y puntuales sobre las cuales es necesario contar con un estudio profundo y detallado de contenidos y metodologías de trabajo a futuro, que contemplen en su formulación los estándares nacionales e internacionales de excelencia y que, en definitiva, pasen a integrar la base normativa y documental del ORSNA, coadyuvando al desarrollo de las tareas de control y regulación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Estos estudios específicos y especializados no se inscriben dentro del funcionamiento corriente y en su contratación reviste carácter extraordinario, por cuanto se realizan para casos específicos y puntuales.

Destaca la GREFyCC que el trabajo de la consultoría en cuestión consiste en analizar técnicamente las coberturas para cada tipo de riesgo, formular clasificaciones técnicas en escalas asegurativas respecto a parámetros materiales y congruentes entre los diferentes sujetos vinculados y analizar la posición del ESTADO NACIONAL y/o el ORSNA respecto de eventuales reclamos, procurando de este modo trasladar en aseguradores confiables los eventuales riesgos, con el objeto de evitar eventuales y

futuras insolvencias ante reclamos de usuarios y consumidores de los servicios prestados.

La contratación en cuestión debe encuadrarse en la modalidad de Licitación Privada, conforme lo establecido por el Artículo 22, inciso b) del Decreto Nº 436/00.

Las áreas técnicas elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) informa la existencia de fondos suficientes en las cuentas fiduciarias para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 115/10), menciona que el Artículo 7º inciso A) del Contrato de Fideicomiso, al tratar el Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión, establece: "(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado para la realización de estudios contratados por el ORSNA que hacen al control y la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones".

Destaca la GAJ que la contratación propiciada se encuentra incorporada debidamente en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, la que fuera aprobada por Nota ST Nº 4665/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Concluye el Servicio Jurídico que no tiene objeciones que formular a la contratación propiciada ni al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar adelante la contratación en cuestión.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Autorizar el llamado, bajo la modalidad de Licitación Privada conforme lo establecido en el Artículo 22 inciso b) del Decreto Nº 436/00, destinado a la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Determinación de los Riesgos Asegurables que necesariamente debe cubrir el Concesionario y/o Administrador de los Aeropuertos, incluyendo la Cobertura de Responsabilidad Civil, así como los montos mínimos a ser asegurados", por un monto estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 275.000,00) IVA incluido.
- 2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo II integra la presente Acta, y el que juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 834/2000 y las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo aprobadas por Resolución ORSNA N° 166/2000, forman parte de la documentación licitatoria de la presente contratación.
- 3. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Nº 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%)".
- 4. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 3 − El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 580/09, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto Internacional "Ing. Ambrosio TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

sol cor Ci La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA Nº 522/10) señala que se ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El referido Plano fue remitido a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota ORSNA Nº 641/10) quién por Nota DNSNAA Nº 1160/10 remitió observaciones al Plan referido, a fin de completar la documentación faltante, la que fue incluida por el área técnica.

Asimismo, se realizó una reunión de coordinación entre personal técnico del ORSNA y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para evaluar la asignación de espacios en distintos aeropuertos, entre ellos el Aeropuerto "Ing. Ambrosio TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, a fin de prever las áreas necesarias para la construcción de las Unidades Operacionales de la PSA para incorporarlas al Plano, firmándose un Acta en la que se acordó el emplazamiento de los predios solicitados.

Por lo que la GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto "Ing. Ambrosio TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ Nº 117/10) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Aprobar el "Plano de Usos del Suelo" del Aeropuerto "Ing. Ambrosio TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA de CORDOBA, cuya copia se incorpora como Anexo III de la presente acta.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 448/10, en el cual tramita el Concurso Público tendiente a la Contratación del "Servicio de Consultoría para realizar una Encuesta de Calidad de Servicio dirigida a los Explotadores de Aeronaves (Líneas Aéreas), Empresas de Rampa y Compañías de Seguridad Privada contratadas por las Líneas Aéreas, como así también la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), según corresponda, que operan en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto Internacional "Ing. A.L.V. TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional "SAN CARLOS DE BARILOCHE" de la Ciudad de BARILOCHE de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en el Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional "MAYOR D. CARLOS E. KRAUSE" de la Ciudad de

PUERTO IGUAZÚ de la PROVINCIA DE MISIONES, en el Aeropuerto Internacional "Gral. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA de la Provincia homónima, por un monto estimado en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Destaca el DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD (DCC) (Providencia DCC Nº 19/10) que el objeto del llamado desde el punto de vista técnico contempla diferentes aspectos como ser la metodología general que se hará uso, la selección muestral, como así también el tamaño de la muestra, las proporciones de cada estratificación de la muestra establecida y todos los antecedentes que confluyan en la conformación de un modelo de estudio de satisfacción con los respectivos antecedentes.

Asimismo expresa el DCC que el objeto contractual propuesto reviste carácter excepcional respecto de las funciones ordinarias del ORSNA, ya que dada la especial complejidad, resulta conveniente contratar una Consultora Externa para la realización de la Encuesta en cuestión.

Concluye el DCC que la realización de la Encuesta propiciada permitirá obtener el Índice de Satisfacción de los Operadores Aéreos, pudiendo de este modo el Organismo Regulador conocer de forma actualizada las deficiencias o novedades existentes en las diferentes áreas que componen los aeropuertos y de esta manera generar las Acciones Correctivas en el sector afectado, tareas que escapan a las ordinarias que realizan los técnicos de ese Departamento.

Señala la GAP (Providencia GAP N° 401/10) que mediante Decreto N° 1799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN suscripta entre el ESTADO NACIONAL y AA2000 S.A. creándose en la Parte Quinta de la misma el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) compuesto en una de sus partes por el Patrimonio de Afectación para el Estudio, Control y Regulación de la Concesión – B.N.A. (1,25%).

Con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Artículo 7º del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) suscripto entre AA2000, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ORSNA establece que el mencionado fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para Patrimonios de Afectación detallados en el mismo, siendo uno de ellos el que está destinado para la realización de Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%).

La contratación en cuestión debe encuadrarse bajo la modalidad de Concurso Público, en los términos establecidos en el Decreto Nº 436/00 y por las razones relacionadas con el monto presupuestado y el criterio de selección del cocontratante.

Existen fondos suficientes en la cuenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Nº 412466/3 – Patrimonio de Afectación para el Estudio, Control y Regulación de la Concesión – B.N.A. (1,25%), para afrontar el gasto estimado de la contratación.

Las áreas técnicas elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 118/10) señala que resulta necesario completar el programa de calidad de servicios vigente con sus respectivos índices de satisfacción, los cuales serán de utilidad para ratificar los estándares mencionados precedentemente, como así también relevar diferentes áreas en

A.

los aeropuertos y en base a ello generar acciones correctivas en cuanto a temas de infraestructura o cuestiones que deterioren la calidad del servicio prestado a los usuarios.

El Artículo 7º inciso A) del Contrato de Fideicomiso, al tratar el Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión, establece: "(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado para la realización de estudios contratados por el ORSNA que hacen al control y la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones".

Destaca la GAJ que la contratación propiciada se encuentra incorporada debidamente en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, la que fuera aprobada por Nota ST Nº 4665/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Concluye el Servicio Jurídico que no tiene objeciones que formular a la contratación propiciada ni al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar adelante la contratación en cuestión.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Autorizar el llamado, bajo la modalidad del Concurso Público, conforme lo establecido en el Decreto Nº 436/00, destinado a la "Contratación del Servicio de Consultoría para realizar una Encuesta de Calidad de Servicio dirigida a los Explotadores de Aeronaves (Líneas Aéreas), Empresas de Rampa y Compañías de Seguridad Privada contratadas por las Líneas Aéreas, como así también la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), según corresponda, que operan en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto Internacional "Ing. A.L.V. TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional "SAN CARLOS DE BARILOCHE" de la Ciudad de BARILOCHE de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en el Aeropuerto Internacional "EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA de la Provincia homónima, en el Aeropuerto Internacional "MAYOR D. CARLOS E. KRAUSE" de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ de la PROVINCIA DE MISIONES, en el Aeropuerto Internacional "Gral. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA de la Provincia homónima, por un monto estimado en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
- 2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo IV integra la presente medida, y el que juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 834/2000 y las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo aprobadas por Resolución ORSNA Nº 166/2000, forman parte de la documentación licitatoria de la presente contratación.
- 3. Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Nº 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%).
- 4. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 5 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 338/09, en el cual tramita actualmente la presentación efectuada por la Empresa LONDON SUPPLY S.A., de fecha 15 de octubre de 2010, mediante la cual solicita la aprobación de la Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto "ALMIRANTE M. ZAR" de la Ciudad de TRELEW, prevista en el Numeral 11.1 del Contrato de Concesión suscripto entre la Municipalidad de TRELEW y el Concesionario LONDON SUPPLY S.A. para la Remodelación, Ampliación, Administración, Funcionamiento y Explotación de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto ALMIRANTE M. ZAR de la Ciudad de TRELEW, acompañando el Acta de Recepción Provisoria de la obra.

El referido Numeral 11.1 define a la Sobretasa como: "Es la Sobretasa que aplicada a los pasajeros que embarcan, hace posible la administración y explotación del área concesionada en un marco de rentabilidad adecuada. La misma sólo podrá ser implementada una vez que haya sido aprobada por el ORSNA (Numeral 11.1 del Contrato)".

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA Nº 692/10) señala que el "Acta de Recepción Provisoria de las Obras" (14/10/10) fue suscripta y aprobada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de TRELEW, en su carácter de Autoridad de Aplicación y Concedente.

El Acta referida a la obra civil en el aeropuerto, deja constancia que la totalidad de los trabajos incluidos en el pliego fueron ejecutados en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas, y que como resultado de las inspecciones realizadas por el Concedente, surgen observaciones enumeradas en los adjuntos, donde asimismo se ordena al Concesionario LONDON SUPPLY S.A. la ejecución de la obra de ampliación de potencia y red de suministro eléctrico, otorgándose el plazo de 240 días corridos a partir de la recepción provisoria como plazo de finalización de la obra.

El área técnica concluye su informe señalando que las obras se encuentran recepcionadas en forma provisoria por la Autoridad de Aplicación, y el ORSNA ha fiscalizado el estado de funcionalidad de la terminal de pasajeros, áreas operativas y de servicio, check in, preembarque, arribos, patio de valijas, sanitarios públicos, hall público, confitería, estacionamiento e instalaciones asociadas (eléctrica termomecánica, sanitaria y contra incendio) que se encontraban libradas al uso y funcionando (Acta de Constatación Nº 7790 de fecha 1/12/10), efectuando la verificación correspondiente en el ámbito de su competencia la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Acta de Constatación Nº 8180 de fecha 2/12/10).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFYCC Nº 184/10) manifiesta que el valor de la Sobretasa tal como fue planteada al momento de la Adjudicación de la Concesión de la Obra Pública de Remodelación del Aeropuerto referido sería de \$ 21,45, según lo dispuesto en el Anexo III del Contrato de Concesión suscripto entre LONDON SUPPLY S.A. y la Municipalidad de TRELEW.

El Numeral 11.1 (tercer párrafo) del mencionado contrato, determina: "En caso que se realicen modificaciones al monto correspondiente a la Tasa de Uso de Aeroestación, en el término de los 3 primeros años a partir de la firma del contrato, dicho impacto será descontado del monto de la Sobretasa que sea determinado".

A la fecha de celebración de dicho contrato (14/4/09) la Tasa de Uso de Aerostación vigente para el referido aeropuerto ascendía a la suma de \$5 más IVA, y por medio de la Resolución ORSNA Nº 41/09 el ORSNA dispuso la entrada en vigencia

A Company of the Comp

del nuevo Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09, por lo que la Tasa de Uso de Aerostación ascendió a la suma de \$ 14,50 más IVA.

En virtud de lo antes expuesto, el área técnica señala que descontándose a la suma de la Sobretasa establecida en el Contrato, la suma de la Tasa de Uso de Aerostación vigente, arroja que el valor de la Sobretasa a aprobar asciende a la suma de 11,95 \$ más IVA.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) toma intervención (Dictamen GAJ Nº 121/10) señalando que el ORSNA ha tomado intervención en el proceso licitatorio impulsado por la Municipalidad de TRELEW, en razón de que el referido aeropuerto integra el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GAJ refiere que el Pliego licitatorio y el Contrato de Concesión, suscripto entre LONDON SUPPLY SA y la Municipalidad de TRELEW prevé la creación de la "Sobretasa de Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria", la cual sólo será autorizada a partir de la certificación por parte del Concedente de la finalización de las obras. A dichos fines este Organismo Regulador emitirá el acto administrativo correspondiente, posibilitando la percepción de la Sobretasa aprobada.

Por lo que la Municipalidad de TRELEW, en su carácter de Concedente ha suscrito con el Concesionario un Acta de Recepción Provisoria, dejándose constancia que la totalidad de los trabajos incluidos en el Pliego fueron ejecutados en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas, formulándose observaciones.

El Servicio Jurídico entiende que habiendo intervenido las áreas técnicas del ORSNA, y en virtud de la normativa que rige la materia, no posee observaciones que formular a la autorización para percibir por el Concesionario LONDON SUPPLY S.A. la "Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria", definida en el Numeral 11.1 del Contrato de Concesión suscripto para la Remodelación, Ampliación, Administración, Funcionamiento y Explotación de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto ALMIRANTE M. ZAR de la Ciudad de TRELEW.

El monto de dicha Sobretasa, conforme lo expuesto por la GREFyCC asciende a la suma de \$ 11,95 más IVA.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1. Autorizar al Concesionario LONDON SUPPLY S.A. a percibir la "Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria", prevista en el Numeral 11.1 del Contrato de Concesión suscripto entre la Municipalidad de TRELEW y el Concesionario LONDON SUPPLY S.A., para la "Remodelación, Ampliación, Administración, Funcionamiento y Explotación de la Estación de Pasajeros del Aeropuerto ALMIRANTE M. ZAR de la Ciudad de TRELEW", la que asciende a la suma de \$ 11,95 más IVA.
- 2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 6 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente Nº 318/09 por el cual tramitó el Llamado a Concurso Privado para realizar el "Relevamiento, Confección de Documentación Gráfica y el Proyecto de Protección Contra Incendio de las Terminales de los Aeropuertos de SAN MARTÍN DE LOS ANDES de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES y VILLA GESELL Y TANDIL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES", por un monto estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS

J.

OCHENTA MIL (\$280.000), IVA incluido.

Los Pliegos fueron retirados por las Empresas: BRAKVER de REIMUNDO ALDO BRACAMONTE, FIRE KNOW HOW, TEC FIRE, TÉLLEZ S.A., WASSER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. y DAMIANICH & SONS S.R.L.

Presentaron Ofertas las Firmas WASSER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. Sobres "A" y "B", DAMIANICH & SONS S.R.L. "A" y "B" y TEC FIRE S.R.L. "A" y "B".

El día 30 de septiembre de 2010 se realizó el Acta de Apertura del Sobre "A".

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen CEO Nº 3/10) consideró pertinente requerir documentación complementaria a los oferentes TEC FIRE S.R.L. y DAMIANICH & SONS S.R.L.

La Firma DIAMIANICH & SONS S.R.L. cumplió con el requerimiento efectuado, mientras que la Firma TEC FIRE S.R.L. no cumplió con los requerimientos que realizó el ORSNA de suministrar información faltante y no modificó su información en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), incumpliendo lo dispuesto por la Resolución N° 39/05 de la SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Asimismo del informe técnico resulta que de los TRES (3) oferentes que formularon ofertas, sólo ha calificado la Empresa DAMIANICH & SONS S.R.L. toda vez que las restantes no presentaron la documentación solicitada ni acreditaron su inscripción en el Item Certificación IRAM Nº 3501, habiendo superado la firma calificada el Valor Total Ponderado Mínimo de SIETE (7) (70% del total posible).

Señala la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que las Ofertas presentadas por las firmas WASSER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. y TEC FIRE S.R.L. no resultan admisibles por no presentar la primera la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida por el Artículo Nº 16, inc. c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y la segunda por no cumplir con lo solicitado por Nota GAP Nº 531/10 ni realizar las modificaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), no dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución SGP Nº 39/05.

Concluye la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que analizado el cumplimiento por parte de los oferentes de las condiciones de admisibilidad respecto de la propuesta técnica y del Análisis Económico Financiero de las Empresas, la única oferta elegible es la presentada por la Firma DAMIANICH & SONS S.R.L.

El Informe CEO Nº 3/10 fue notificado sin que se formulasen observaciones al mismo.

Consecuentemente, en fecha 9 de diciembre de 2010 se procedió al Acto de Apertura del Sobre "B", concluyendo la CEO que la Oferta presentada por la Firma DAMIANICH & SONS S.R.L. es la única elegible por haber cumplido con los requerimientos de los pliegos desde el punto de vista administrativo, legal, contable, financiero, y particularmente técnico, razón por la cual aconseja adjudicar la contratación en cuestión a dicha firma.

El Informe CEO N° 4/10 fue notificado sin que se formulasen observaciones al mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ Nº 128/10) concluye que no tiene objeciones que formular al procedimiento propiciado, considerando pertinente adjudicar la contratación en cuestión a la Firma DAMIANICH & SONS S.R.L. por un monto total de \$288.000, IVA incluido.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

form

- 1. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las Empresas WASSER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. y TEC FIRE S.R.L., por las razones expuestas en el Informe CEO Nº 3/10.
- 2. Adjudicar el Concurso Privado para realizar el "Relevamiento, Confección de Documentación Gráfica y el Proyecto de Protección Contra Incendio de las Terminales de los Aeropuertos de SAN MARTÍN DE LOS ANDES de la PROVINCIA DE NEUQUEN, PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES y VILLA GESELL Y TANDIL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES" a la Empresa DAMIANICH & SONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000,00.-), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
- 3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

A las 17:20 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.